



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01891.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####
#####

En Madrid, a 31 de marzo de 2021, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en noviembre de 2019 cambió de vivienda, cobrándole los servicios en ambos domicilios sin disponer del servicio de internet. Solicita que si no pueden darle el servicio, no le sigan facturando y le quiten la permanencia para contratar con otra compañía que sí se lo dé, y la devolución del dinero que le están cobrando por un servicio que no le prestan.

La parte reclamada alega que por causas ajenas a su voluntad, no se pudo realizar la instalación en la nueva dirección de ##### sita en #####, Madrid. Por otra parte, verifican que con fecha 22 de noviembre de 2019, se realizó la solicitud de traslado, por lo que como deferencia hacia la #####, han procedido a abonar la cuota mensual del fijo y la fibra de la antigua dirección sita en la #####, Madrid desde esa fecha hasta el 10 de febrero de 2020, fecha en la que definitivamente se desactivó en esta dirección. En referencia al párrafo anterior, adjuntan las facturas para su verificación, notificándole que han emitido un abono por transferencia bancaria de 48,75€, impuestos indirectos incluidos, que recibirá en los próximos días #####. Por otra parte, informan que la cuenta cliente ##### número ##### sede de la actual dirección, no dispone de compromiso en los servicios activados a día de hoy.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo la empresa reclamada reconocido que, por

Comunidad de Madrid

La reclamante, puede darse de baja, en su caso, sin ningún tipo de penalización por permanencia, y debiendo la empresa reclamada abonar el importe de 48,75€, impuestos indirectos incluidos, ofrecidos como abono de la cuota mensual del fijo y la fibra de la antigua dirección, desde la fecha 22 de noviembre de 2019, que se realizó la solicitud de traslado, hasta el 10 de febrero de 2020, fecha en la que definitivamente se desactivó en esta dirección, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado, de acuerdo a la documentación aportada por la reclamada, no desvirtuada por la reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.